



Expediente: **055410438474**
Radicado: **AU-02182-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/06/2021** Hora: **08:54:02** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito N° CE-09360 del 8 de junio de 2021, la sociedad KLARIC PROMOTORES S.A.S, con Nit: 901.223.552-1, representada legalmente por la señora MARIA LUISA GRISELL OLVERA LORENZO, identificada con cedula de ciudadanía número 35.721.273, solicito a la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado “ATMA DOS GLAMPING”, a generarse en el predio con FMI: 018-121880, ubicado en la vereda el Uvital del Municipio del Peñol, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-04972 del 20 de marzo de 2021, se requirió a la sociedad KLARIC PROMOTORES S.A.S, para que en el término máximo de un (01) mes, aclarará la información aportada a la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos, la cual fue presentada a través del Escrito N° CE-10411 del 24 de junio de 2021.

Que la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad KLARIC PROMOTORES S.A.S, con Nit: 901.223.552-1, a través de su representante legal la señora MARIA LUISA GRISELL OLVERA LORENZO, identificada con cedula de ciudadanía número 35.721.273, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto denominado “ATMA DOS GLAMPING”, a generarse en el predio con FMI: 018-121880, ubicado en la vereda el Uvital del Municipio del Peñol, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los Escritos N° CE-09360 del 8 de junio de 2021 y N° CE-10411 del 24 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003-2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.





PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH/ Fecha: 20/06/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 055410438474

Asunto: Permiso de Vertimientos

